



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 168218

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 1518 / 2016**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "SUPERMERCADO BOQUERON" CUYO RESPONSABLE ES LA EMPRESA SUPERMERCADO BOQUERON S.A SIENDO EL REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR ELMER DURKSEN NEUFELD, A DESARROLLARSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCA N° 1.085, PADRÓN N° 235, UBICADO EN LA CALLE BOQUERÓN ESQ/ CALLE O. MILLER, DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".-**

Asunción, 18 de agosto de 2016.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. DGCCARN N° 7789/16), presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Antonio Arpa Chaves CTCA SEAM I 691, en representación de la Firma SUPERMERCADO BOQUERON S.A, siendo el Representante Legal el Señor Elmer Durksen Neufeld, con relación al Estudio de Impacto Ambiental Preliminar del Emprendimiento "SUPERMERCADO BOQUERON", a desarrollarse en el inmueble identificado con Finca N° 1.085, Padrón N° 235, ubicado en la Calle Boquerón Esq/ Calle O. Miller, Ciudad de Filadelfia, Distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón"

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 956/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad realizada es de carácter comercial e incluye en fase operativa siguientes sectores: Recepción de mercaderías, Almacenamiento de verduras y frutas, Panadería y confitería, Cámara de carnicería, Cámara de congelados, Cámara de lácteos, Fiambrería, Rotisería, Comedor para el personal, Depósito de productos para la limpieza e higiene, Salón de ventas, exposición y línea de cajas. A desarrollarse en una construcción tipo tinglado debidamente acondicionado y que cuenta con acceso principal al salón, Área de estacionamiento, Patio de comidas, Sistema hidráulico proyectado, Zona de contenedor o depósito de residuo.

Que, el proyecto presentado cuenta con un Plan de gestión de residuos, efluentes y de seguridad que incluye prevención y combate contra incendios y accidentes personales, en el que indica el compromiso del responsable del proyecto en aplicar todas las medidas de mitigación a los impactos ambientales identificados en el estudio, así como de cumplir con el plan de monitoreo establecido. Se han presentado los planos de las instalaciones e indican que se encuentra en una zona urbana con una superficie total de terreno de 7433 m².

Que, el proponente, a través de una declaración jurada, declara que las informaciones brindadas son veraces.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). Así como también una vez que el proyecto inicie la fase de operación deberá dar cumplimiento a la Resolución SEAM N° 2194/07 Del Registro Nacional de los Recursos Hídricos y proceder a registrar los usos de los recursos hídricos realizados en el proyecto.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley N° 1100/97 "De polución Sonora", Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 1614/00 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo además presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15 - y modificación Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 168218 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos diez y ocho).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



\_\_\_\_\_  
Director General Interino Res. SEAM N° 169/16  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales